

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 045

Proceso: PEERTENENCIA

Demandantes: *Raúl Antonio Posada Montes y Rodolfo Vélez López.*

Demandados: *Fabián Andrés Portilla Castrillón y Herederos de Rosa Helena Campo Castaño y Personas Inciertas e Indeterminadas.*

Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00149 - 00

Cuaderno: *Principal*

Roldanillo Valle, Enero Veintitrés de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se revisa oficiosamente la actuación surtida hasta el presente en aras de establecer el grado de avance procedimental que registra el trámite, y determinar qué actuaciones se encuentran pendientes de introducir, en aras de pasar de un estadio procesal a otro procurar el avance normal del referido proceso.

ANTECEDENTES

Revisada la foliatura, se observa que: I) La demanda fue contestada por el Co – demandado Señor *Fabián Andrés Portilla Castrillón*, quien lo hizo a nombre propio careciendo de derecho de postulación y de manera extemporánea. II) El oficio N° 0144 de fecha Mayo 19 de 2.022 remitido por el despacho al IGAC, pero respondido por la Gobernación del Valle del Cauca, se refiere a nombres de personas diferentes a las involucradas en este asunto; III) La Alcaldía Municipal recibió comunicación del despacho, pero omitió su pronunciamiento, siendo indispensable para esclarecer la calidad de bien de naturaleza privada o de Baldío del que constituye el objeto de

este proceso, y IV) No se ha formalizado aún el emplazamiento de personas inciertas e indeterminadas contra quienes también ha sido formulada la demanda, mediante la providencia respectiva.

CONSIDERACIONES

La demanda genitora del referido proceso ha sido dirigida contra personas ciertas y determinadas como titulares del derecho de dominio sobre el bien objeto del proceso, verificándose a partir del Certificado de tradición correspondiente al predio objeto del proceso, que una de ellas, el Señor *Fabián Andrés Portilla Castrillón*, como titular del 50% del bien, y la Señora *Rosa Helena Campo Castaño*, como titular del restante 50%, quien según registro civil de defunción aportado, falleció, siendo la causa de la vinculación de personas inciertas e indeterminadas, quienes aún no han intervenido por cuanto no ha sido ordenado o realizado el emplazamiento correspondiente, debiéndose proceder a ello, por parte del juzgado.

A parte de lo anterior, se observa que el oficio N° 0144 de fecha Mayo 19 de 2022, dirigido por secretaria al IGAC, indaga sobre la calidad o naturaleza jurídica de los bienes sobre que recaen las pretensiones del referido proceso, identificados con las matrículas Inmobiliarias 380 – 1316; 380 – 1332; 380 – 1333; 380 – 1334; 380 – 1335, 380 - 1336 – 380 - 1337, fue remitido por esta entidad a la Gobernación del Valle, quien ofreció la respectiva respuesta a través de oficio sin número de fecha Agosto 09 de 2022, cuya respuesta recae sobre inmuebles diferentes a los de interés para el proceso, identificados con M.I. también diferentes a saber: N° 384 – 1316; 384 – 1332; 384 – 1333; 1334 – 1335; 1334 – 1336; 1334 – 1337, que figuran a nombre de personas diferentes a quienes figuran inscritas como propietarias según Certificados de tradición aportados con la demanda, e involucradas en este asunto, haciéndose necesario oficiar de nuevo solicitando la corrección de los nombres indebidamente citados.

Adicionalmente, se hace necesario oficiar a la Alcaldía Municipal, considerando que en su debido momento omitió pronunciarse en torno a lo solicitado, desconociéndose el pronunciamiento de rigor sobre la verdadera naturaleza del bien a prescribir.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Co – demandado Señor *Fabián Andrés Portilla Castrillón*, titular de derechos sobre el 50% del bien en cuestión, dio contestación a la demanda obrando en su propio nombre careciendo de derecho de postulación, habrá de darse por no contestada.

Cumplido todo lo anterior, quedara normalizado el trámite, por lo que luego de adelantar los tramites de rigor necesarios para el emplazamiento de las personas ciertas e Indeterminadas y designar el Curador AD – litem que debe intervenir en su representación en este proceso, y contestada la demanda por su parte, será posible continuar el curso normal del trámite, programando la Audiencia Inicial a fin de evacuar los puntos a que se contraen los arts. 272 y 273 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por el Co – demandado Señor *Fabián Andrés Portilla Castrillón*, por carecer de derecho de postulación.

SEGUNDO: Envíese nuevo oficio por Secretaria con destino a la Gobernación del Valle del Cauca, solicitando corregir la información contenida en su respuesta, teniendo en cuenta que los predios por los que se pregunta, se identifican con los Folios de Matricula Inmobiliaria: 380 – 1316; 380 – 1332; 380 – 1333; 380 – 1334; 380 – 1335, 380 - 1336 – 380 - 1337, que figuran a nombre de los Señores: *Rosa Helena Campo Castaño*, y *Fabián Andrés Portilla Castrillón*, y no aquellos identificados con la foliatura contenida en su oficio de respuesta sin número, de fecha Agosto 9 de 2.022, suscrito por la Gerente de la Unidad Especial de Gestión Catastral de la Gobernación del Valle del Cauca, Dra. DIANA LORENA ANEGAS CAJIAO, para que se pronuncien sobre los predios acá relacionados, como de propiedad de las personas realmente involucradas en este asunto.

TERCERO: Por parte de la secretaria oficiar de nuevo a la Alcaldía de Roldanillo para que se pronuncien o den respuesta al oficio N° 0144 de fecha Mayo 19 de 2.022, en su momento, remitido a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, clarificando si tienen algún derecho sobre los bienes urbanos identificados con el F.M.I. N° 380 – 1316; 380 – 1332; 380 – 1333; 380 – 1334; 380 – 1335, 380 - 1336 – 380 - 1337, que figuran a nombre de los Señores: *Fabián Andrés Portilla Castrillón* y *Rosa Helena Campo Castaño*.

objeto del presente proceso y además, la calidad o naturaleza privada o de Baldío de los mencionados bienes 380 – 1316; 380 – 1332; 380 – 1333; 380 – 1334; 380 – 1335, 380 - 1336 – 380 - 1337, que figuran a nombre de los Señores: *Fabián Andrés Portilla Castrillón* y *Rosa Helena Campo Castaño*.

CUARTO: Por secretaria adelántese la gestión necesaria para formalizar en el Registro de Personas Emplazadas, el emplazamiento de personas inciertas e indeterminadas contra quienes también ha sido formulada la demanda genitora del

presente proceso y para que se incluya durante el término de un mes, el contenido de la Valla o Aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL
CIRCUITO ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACION POR ESTADOS**

SECRETARIA

Roldanillo, **ENERO 24 de 2023** Notificado por
Anotación en Estado No. **150** de la misma fecha.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15364a7e9ebb9fcc415df6c28a6370fd06b7825898f2789fccb4309d8226895b**

Documento generado en 23/01/2023 11:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>